



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-049-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, treinta de enero del año dos mil quince.- Las once y dieciocho minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **LOTERÍA NACIONAL**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha diecisiete de julio de dos mil doce, de referencia **EM-015-07-12**, derivado de la revisión a los Ingresos recibidos, Egresos efectuados y Saldo de Efectivo, del Colegio de Periodistas de Nicaragua (CPN), durante el período de uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil once. Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el Control Externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina señala que los objetivos de la Auditoría consistieron en: **a)** Emitir una opinión profesional acerca de si el estado de ingresos, egresos y saldo, preparado por el Colegio de Periodistas de Nicaragua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, está presentado razonablemente en todos los aspectos importantes los fondos recibidos y los desembolsos ejecutados, durante dicho período; **b)** Emitir un informe con respecto al control interno del Colegio de Periodistas de Nicaragua (CPN), para ello evaluamos y obtuvimos un entendimiento suficiente del control interno, evaluamos el riesgo de control e identificamos las condiciones reportables incluyendo las deficiencias más importantes de control interno; y **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la Administración del Colegio de Periodistas de Nicaragua (CPN), con los términos de convenios, contratos, leyes, normas y regulaciones aplicables; en consecuencia hicimos pruebas de auditoría para determinar si la administración del Colegio de Periodistas, cumplió en todos los aspectos importantes con dichos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-049-15

términos. Al mismo tiempo esto incluyó expresar una aseveración positiva sobre el período examinado y una aseveración negativa sobre período no examinado.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina en la labor de Auditoría se ajusto al Marco Legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos involucrados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de la Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **3)** No hubo hallazgos de Auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicios económicos para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de lo que refieren los artos.77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **4)** Se determinaron nueve hallazgos de Control Interno consistentes en: **a)** Falta de normativa que limite y regule la entrega de Fondos por justificar, para compras de bienes y/o servicios; **b)** Concentración de funciones incompatibles de custodia de fondo de caja chica y de comprador del Colegio; **c)** Reiterados registros de ingresos en los Fondos provenientes de Lotería Nacional que corresponden a Fondos provenientes de Asamblea Nacional; **d)** Falta de documentación que respalde el cumplimiento de condiciones para recibir el beneficio social y económico de jubilación a favor de los periodistas que alcanzan los 65 años de edad-Fondo de Retiro; **e)** Acumulación de remanentes de saldos en los registros contables de hasta de seis meses a favor de la Dirección General de Ingresos y del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, sin hacer efectivo su pago mensual, lo que podría generar a la imposición de sanciones económicas; **f)** Rendiciones de cuenta por mayor valor que el importe de Fondos por justificar recibidos por funcionario del Colegio; **g)** Comprobantes de pagos por servicios que no se acompañan de copia del contrato que reiteradamente da origen al desembolso; **h)** Falta de evidencias de autorización en los Comprobantes de Diario y en Comprobantes de Caja Chica, e **i)** Registros Contables con información imprecisa e incompleta que no permite el ejercicio de un control adecuado.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha diecisiete de julio de dos mil doce, de referencia **EM-015-07-12**, derivado de la revisión a los Ingresos recibidos, Egresos efectuados y Saldo de Efectivo, del Colegio de Periodistas de Nicaragua (CPN), durante el período de uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil once, emitido por la unidad de auditoría interna de la **LOTERÍA NACIONAL;** **II)** En vista que no hay hallazgos de Auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios de la Entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-049-15

de Auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Dieciséis (916) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de enero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-